

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.288/13

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección 002 Burgos

DON JOSE LUIS GÓMEZ ARROYO, Secretario Judicial de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

HAGO SABER: Que en el recurso contencioso administrativo nº 121/2009 de esta Sala seguido a instancia de VODAFONE ESPAÑA, S.A. contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicio de telefonía móvil, en Ávila, se dictó sentencia declarada firme cuyo fallo literal dice:

“FALLO

Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Mercantil Vodafone España, S.A. representado por la Procuradora D^a María Ángeles Santamaría y defendida por el Letrado D. Javier Gutiérrez Vitoria contra la Ordenanza del Ayuntamiento de Ávila publicada en el BOP de 29 de diciembre de 2008 reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, declarando conforme a derecho la citada ordenanza salvo el art. 5 en cuanto al calculo de la base imponible, que se anula por contrario a derecho.

Ello sin hacer expresa condena en las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de casación que se preparará ante esta Sala en el plazo de 10 días desde su notificación, previa constitución de depósito de 50 euros en legal forma, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala.

Una vez firme esta sentencia, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia con certificación de esta resolución para su conocimiento y ejecución.

Por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha sentencia con fecha 21 de junio de 2013 en el recurso de casación interpuesto contra la anterior sentencia cuyo fallo dice:

“FALLAMOS.- PRIMERO.- Que debemos estimar y estimamos el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de “Vodafone España, SA.” contra la sentencia

dictada, con fecha 25 de noviembre de 2010, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el recurso número 121/2009, que se casa y anula salvo en lo relativo a su pronunciamiento estimatorio parcial en el que declaró nulo de pleno derecho en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Ávila.

SEGUNDO.- Que debemos estimar en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por “Vodafone España, S.A.” contra la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadora o prestadoras del servicio de telefonía móvil, del Ayuntamiento de Ávila, declarando, en relación con los servicios de telefonía móvil, la nulidad del último inciso (“con independencia de quien sea el titular de aquellas”) del artículo 2; y del artículo 3, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa regulada a las empresas o entidades que no sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros, aunque sean titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

TERCERO.- No hacemos expresa condena sobre las costas de este recurso de casación ni sobre las devengadas en la instancia.”

En Burgos, a veinticuatro de Octubre de dos mil trece
El Secretario Judicial, Jose Luis Gómez Arroyo